

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 4569
- Código de verificación: 76398574630
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2020-372 "*Monitoreo Ambiental Marino
Portuario Cabo Froward S.A. Calbuco
Antibióticos*".

AUTORIZA A SANGUESA Y
ASOCIADOS LIMITADA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN
QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2020-595**

FECHA: **26/11/2020**

VISTO: Lo solicitado por Sanguesa y Asociados Limitada, mediante C.I. Subpesca E-PINV-2020-322, de fecha 20 de octubre de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico N° E-2020-372, de fecha 10 de noviembre de 2020; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Monitoreo Ambiental Marino Portuario Cabo Froward S.A. Calbuco Antibióticos**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Sanguesa y Asociados Limitada ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo Ambiental Marino Portuario Cabo Froward S.A. Calbuco Antibióticos**".

Que mediante Informe Técnico N° E-2020-372 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales, y cuya finalidad es generar información científica que contribuya a la salud ambiental pesquera de bahía de Calbuco, Región de Los Lagos.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Sanguesa y Asociados Limitada, R.U.T. 77.826.080-8, con domicilio en Los Molinos 747, Valparaíso, Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo Ambiental Marino Portuario Cabo Froward S.A. Calbuco Antibióticos**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar un Monitoreo Ambiental Marino en el sector aledaño al siniestro ocurrido en la bahía de Calbuco, específicamente por el hundimiento del terminal flotante con 150 toneladas de alimento de salmones.

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre del año 2022, a ejecutarse en la localidad de Bahía Isla San José Calbuco, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, en las coordenadas indicadas a continuación:

PUNTOS DE MUESTREO	Latitud (S)	Longitud (W)
1	41°47' 13,00	73°11' 41,79
2	41°47' 18,5	73°11' 40,92
3	41°47' 22,32	73°11' 48,94
4	41°47' 15,84	73°11' 53,15
5	41°47' 15,55	73°11' 46,53
6	41°47' 25,00	73°15' 45,85
7	41°48' 10,09	73°14' 21,95
8	41°49' 55,25	73°12' 21,11
9	41°49' 12,44	73°10' 23,76
10	41°48' 23,61	73°9' 10,48
11	41°48' 29,99	73°10' 41,47
12	41°47' 34,00	73°11' 00,26
13	41°47' 40,64	73°9' 46,29
14	41°47' 10,91	73°9' 46,29
15	41°46' 31,92	73°9' 03,03
16	41°46' 17,00	73°8' 30,37
17	41°47' 15,55	73°10' 58,01

18	41°47'09,23	73°11'10,4
19	41°47'06,78	73°11'27,67
20	41°47'09,79	73°11'43,70
21	41°47'13,11	73°11'54,83
22	41°47'17,09	73°12'04,73
23	41°47'23,32	73°12'15,25
24	41°47'35,93	73°12'23,91

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autorizan al peticionario las siguientes cuotas de investigación:

Nombre científico	Sectores de muestreo	Cantidad	Unidad
<i>Infauna</i>	SUBMAREALES. Varios especies zoológicas	60	Kg.
	INTERMAREALES Varias especies zoológicas	72	Kg.
<i>Epifauna</i>	FILTRADORES. (crustáceos y moluscos bivalvos)	24	kg.

La cantidad a extraer de cada sector de muestreo podrá considerar ejemplares que sean recursos bentónicos, pero no puede determinarse a priori la especie de cada uno. En caso de muestrear recursos bentónicos, podrán registrarse ejemplares juveniles o en veda, para lo cual se exceptúan de las respectivas medidas de administración o conservación.

El sistema de pesca (método de extracción) a utilizar para la extracción de muestras mediante buceo semiautónomo (hooka) desde una embarcación comercial.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, la peticionaria se exceptúa del cumplimiento de las siguientes normas de administración, de acuerdo a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 100 de la Ley General de Pesca:

-Exceptuar de la Talla Mínima Legal a recursos bentónicos, dado que pueden extraerse ejemplares juveniles.

-Exceptuar de Veda Biológica o Veda Extractiva a recursos bentónicos, dado que pueden extraerse ejemplares juveniles.

6.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Désígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Sergio Sangüesa Fernández, R.U.T. N° 12.001.419-6, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

RUT	Nombre	Funciones
13.428.127-8	Jose David Rojas Contreras	Biólogo Marino Analista Especialista de Fauna Macrobenética
9.487.428-9	Mariano Felipe Saavedra	Jefe Operaciones Prevención de Riesgo y Medio Ambiente
18.104.945-6	Sebastián Andrés San Martín Peña	Ingeniero Ambiental Inspector Ambiental Muestreador Científico
11.296.786-9	Rene David Diaz Vasquez	Técnico en Microbiología Industrial Inspector Ambiental Muestreador Científico
16.019.591-6	Felipe Ignacio Eyzaguirre Castro	Biólogo Marino Inspector Ambiental Muestreador Científico

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.